



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 881
10 de octubre del 2022



“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir las solicitudes de exclusión realizadas por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BRICEÑO -BOYACÁ, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64582, en el Proceso de Selección No. 1147 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Chiquinquirá – Boyacá, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022- 00046.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005296 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Chiquinquirá - Boyacá y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1147 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDIA DE BRICEÑO -BOYACÁ; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005296 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019056 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del Acuerdo No. 20191000005296 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64582, mediante la Resolución CNSC No. 532 de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BRICEÑO -BOYACÁ, solicitó mediante escritos con radicados Nos. 460000372, 460000782 y 460000952, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	64582	1	14.135.912	OTTO GARCÍA NOVOA
2		2	63.370.795	NIDYA CASTRO RODRIGUEZ
3		3	79.960.183	WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA
Justificación				
OTTO GARCÍA NOVOA: <i>“Se evidencia y verifica el no cumplimiento de requisitos de Formación Académica y de experiencia requeridas según Decreto No. 045 de 29 de Octubre de 2020, Por medio del cual se ajusta el Manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la administración</i>				

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir las solicitudes de exclusión realizadas por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BRICEÑO -BOYACÁ, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64582, en el Proceso de Selección No. 1147 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Chiquinquirá – Boyacá, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00046.”

Central del Municipio de Briceño - Boyacá”. Por cuanto, la Especialización referenciada no cumple con el requisito de formación Académica en posgrado. Adicional, las certificaciones de experiencia No cumplen con el marco normativo del Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.”

NIDYA CASTRO RODRIGUEZ: “Se evidencia y verifica el no cumplimiento de requisito de experiencia requerido por cuanto se solicita 24 meses de experiencia relacionada, y la aportada no tiene relación con el cargo a proveer de Comisario de Familia.”

WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA: “Se verifica el no cumplimiento de requisitos de formación académica y de experiencia, ya que de acuerdo con los soportes cargados al aplicativo no aporta Diploma de Grado y Acta de grado como abogado, No aporta Tarjeta profesional, ni título de posgrado, frente a la exigencia de la experiencia esta no cumple en la medida que de los soportes se evidencia que no tiene experiencia relacionada con el cargo. Por tanto, No cumple.”

De otra parte, el aspirante **OTTO GARCÍA NOVOA**, instauró acción de tutela contra la CNSC, por considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, al acceso a cargos públicos bajo condiciones de mérito, trabajo, escoger profesión u oficio y mínimo vital, la cual fue asignada al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Chiquinquirá - Boyacá, bajo el radicado No. 2022- 00046, quien mediante fallo de tutela de primera instancia proferido el 26 de septiembre de 2022, notificado el mismo día, dispuso lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR, el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, del señor OTTO GARCIA NOVOA, al encontrarse vulnerado por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. El anterior amparo no comprende los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a cargos públicos bajo condiciones de mérito, trabajo, escoger profesión u oficio y mínimo vital.

SEGUNDO: ORDENAR, al Director o Representante Legal de la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta sentencia, directamente o a través del funcionario competente resuelva la solicitud de exclusión que el 10 de marzo de 2022, le radicara la Comisión de Personal de la Alcaldía de Briceño, Boyacá, respecto de los participantes que hacen parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 532 del 15 de febrero de 2022. Dentro del mismo término proceda a comunicar la respuesta a la Alcaldía Municipal de Briceño, Boyacá, y al accionante y demás participantes que hacen parte de la lista de elegibles a los correos electrónicos registrados al momento de efectuarse la inscripción a la convocatoria 1147 de 2019.

TERCERO: Exhortar a la Alcaldesa Municipal de Briceño, Boyacá, o en su lugar a quien delegue la facultad nominadora que, en la eventualidad de ser negativa la decisión sobre la solicitud de exclusión del accionante, al estar ocupando la primer posición dentro de la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 532 del 15 de febrero de 2022, proceda a expedir el acto administrativo en el que se le nombre en periodo de prueba en el cargo de Comisario de Familia, Grado: 2; Código: 202, OPEC N°: 64582 entidad nominadora Alcaldía de Briceño, Boyacá, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo CNSC 20191000005296 del 14 de mayo de 2019 y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

CUARTO: De las actuaciones adelantadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) para dar cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, alléguese copia digital al Despacho, dentro del mismo término, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: No obstante, lo dispuesto en el numeral tercero de esta sentencia, desvincúlese del trámite a la Alcaldía Municipal de Briceño, Boyacá.

SEXTO: Notifíquese este fallo a las partes por el medio más expedito y eficaz, indicándoles que cuentan con el término de tres (3) días para impugnarlo.

SÉPTIMO: En caso de no ser impugnado este fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en el término previsto en el Decreto 2591 de 1991.”

En cumplimiento de lo anterior y, teniendo en cuenta que las tres solicitudes de exclusión presentadas reúnen los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, procede este Despacho con el análisis de la causal expuesta por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BRICEÑO -BOYACÁ.

Teniendo en cuenta el artículo 16 del Decreto No. 760 del 2005, el cual establece que “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma(...)” y que los tres elegibles presuntamente no cumplen con los requisitos del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64582, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de dicha norma, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a los aspirantes **OTTO GARCÍA NOVOA**, **NIDYA CASTRO RODRIGUEZ** y **WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA**.

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir las solicitudes de exclusión realizadas por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BRICEÑO -BOYACÁ, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64582, en el Proceso de Selección No. 1147 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Chiquinquirá – Boyacá, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00046.”

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que “los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerza el mencionado derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las [Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No. 1147 de 2019 – ALCALDIA DE BRICEÑO -BOYACÁ, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir la orden judicial impartida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Chiquinquirá - Boyacá, dentro de la Acción de Tutela identificada con el Radicado No. 2022- 00046, impetrada por **OTTO GARCÍA NOVOA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los **siguientes aspirantes**, quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 532 de 2022, para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64582 de la ALCALDIA DE BRICEÑO -BOYACÁ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	64582	1	14.135.912	OTTO GARCÍA NOVOA
2		2	63.370.795	NIDYA CASTRO RODRIGUEZ
3		3	79.960.183	WILLIAM ANDRES GARCIA CARMONA

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por la aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1147 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **BEATRIZ PÁEZ CASTELLANOS**, Representante Legal de la ALCALDIA DE BRICEÑO -BOYACÁ, en la dirección electrónica: alcaldia@briceno-boyaca.gov.co; y a la doctora **HILDA YANNETH**

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitudes de exclusión realizadas por la Comisión de Personal de la ALCALDIA DE BRICEÑO -BOYACÁ, respecto de tres (03) elegible(s) para el empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 64582, en el Proceso de Selección No. 1147 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en cumplimiento del Fallo de Tutela, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Chiquinquirá – Boyacá, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00046.”

AGUILAR, Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la ALCALDIA DE BRICEÑO - BOYACÁ, al correo electrónico: secretariadegobierno@briceno-boyaca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes de Chiquinquirá - Boyacá, al correo electrónico j01pctoadocchiquinquir@cenodoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de octubre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

ELABORÓ: IVAN JAVIER VALEST BUSTILLO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III
APROBÓ: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III